



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso : ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: NORBEY NAVIA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00090 00

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

De la revisión del expediente, mismo que se encuentra archivado, se advierte que la abogada de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en cumplimiento de la sentencia No. 157 emitida por este Despacho el 16 de mayo de 2023, por la suma de \$14.847.968.

Así las cosas, de la revisión de la cuenta judicial de esta dependencia en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa la existencia del depósito No. 469030002932396 del 09 de junio de 2023 por valor de \$14.839.382, motivo por el cual habrá de ordenarse la entrega del mismo a la abogada NADYA PAOLA ROA BRAVO, quien se encuentra facultada para recibir, conforme al poder obrante en el asunto.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a la Dra. **NADYA PAOLA ROA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.649.624 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 354.375 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002932396** del 09 de junio de 2023 por valor de **\$14.839.382**, a la apoderada judicial de la parte actora, **NADYA PAOLA ROA BRAVO**, identificada con cédula de

ciudadanía No 1.130.649.624 de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 354.375 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez cumplido el numeral primero, **DEVUÉLVASE** el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 173 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: HERMENCIA DÍAZ
Ejecutado: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00411 00

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660

El apoderado judicial de la ejecutante HERMENCIA DÍAZ, presenta el 07 de septiembre de 2023, escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como de lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión expresa de la normatividad laboral, solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeuda por concepto de salarios, prestaciones sociales, las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y las costas del presente asunto.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 082 del 07 de marzo de 2023, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso.

Además, se observa escrito presentado el 19 de octubre de 2023 por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., mediante el cual informa a este Despacho sobre el pago de las condenas y costas judiciales impuestas a cargo de su representada

en el proceso ordinario laboral de única instancia con radicación 76001 41 05 004 2021 00119 00, por un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$39.056.936) M/CTE, razón por la cual solicita la terminación del proceso ejecutivo que cursa en su contra.

Ante lo anterior, se procedió con la revisión de la cuenta judicial de esta dependencia en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa la existencia del depósito judicial No. 469030002985685 del 18 de octubre de 2023 por valor de \$39.056.936 que corresponde a la condena impuesta a cargo de la entidad ejecutada por concepto de salarios, prestaciones sociales y las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de ordenarse la entrega del referido depósito judicial a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, GIOVANNI GÓMEZ SANTA, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente, toda vez que su ejecución se encuentra contenida en el escrito de demanda.

Finalmente atendiendo las manifestaciones realizadas por las partes ejecutante y ejecutada, se ordenará abstenerse de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora **HERMENCIA DÍAZ** al abogado **GIOVANNI GÓMEZ SANTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.497 de Cali (Valle del Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 352.428 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002985685** del 18/10/2023 por valor de **\$39.056.936** a favor del abogado **GIOVANNI GÓMEZ SANTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.497 de

Cali (Valle del Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 352.428 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

CUARTO: Cumplido el objeto de la presente acción **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 173 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO